



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR POR LA PISTA DE LA PARTACUA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por circulación de vehículos a motor en la pista de Escarra, en el municipio de Sallent de Gállego.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la circulación de vehículos a motor por la pista forestal conocida como Pista de Escarra sita en el término municipal de Sallent de Gállego y gestionada por la Mancomunidad de Pastos del Puerto de Escarra.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para Circular por la pista forestal de Escarra. Así mismo están obligadas al pago de la Tasa aquellas personas que circulen por dicha pista sin el oportuno permiso o autorización.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 4.1.- Expedición de autorización/ticket:
 - 4.1.1. Supuesto del art. 6.1.1: 5 €
 - 4.1.2. Supuesto del art. 6.1.2: 9 € por acceso diario.
 - 4.1.3. Supuesto del art. 6.1.3: 80 € bono anual.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

5.1. Para los supuestos del punto 6.1.1. La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

5.2. Para los supuestos del punto 6.1.2. El pago de la tasa diaria se realizará en la Máquina expendedora de tickets ubicada en la carretera de Sandiniés, frente a la escuela de Tramacastilla de Tena.



5.3 Para los supuestos del punto 6.1.3. El pago de la tasa anual se realizará en las oficinas municipales de Tramacastilla de Tena.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN

6.1. Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que estén en las circunstancias siguientes:

6.1.1. Los titulares de los vehículos a motor que a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica estén dados de alta en las localidades de Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés y se hallen al corriente de pago tanto en dicho impuesto como en el resto de tributos municipales.

Además deberán estar empadronados en Tramacastilla de Tena, Escarrilla o Sandiniés.

6.1.2. y 6.1.3 Resto de particulares.

6.2. -Expedición de permisos: Existen cuatro modalidades de obtención de permisos:

6.2.1.- Para los supuestos contemplados en el art. 6.1.1. se expedirán tarjetas de acceso a la pista de Escarra y autorizaciones para circular por las mismas. Estas se solicitarán en las oficinas de cada una de las localidades. La autorización se instrumentará mediante la expedición de una tarjeta individual por vehículo Si de la información existente en los archivos y/o registros municipales se infiere la pérdida del derecho, La Mancomunidad de pastos del Puerto de Escarra, de oficio, podrá dar baja al usuario que corresponda, previo trámite de audiencia.

6.2.2- El resto de titulares de vehículos a motor no relacionados en el artículo 6.1.1, deberán obtener autorización municipal mediante ticket. El ticket será válido, únicamente, durante el día natural para el que se expida y permitirá circular hasta el ibón de Tramacastilla. Durante el tránsito por la pista de "La Partacua", el ticket deberá estar visible en todo momento en el vehículo para el que haya sido expedido.

6.2.3 El bono anual deberá solicitarse en las oficinas municipales de Tramacastilla de Tena. Su validez será por año natural, es decir, tendrá validez durante el año de su solicitud. Excepto durante los meses de invierno, cuando las condiciones meteorológicas impiden la circulación por la pista - generalmente de noviembre a abril -, en los que la barrera permanecerá cerrada.

6.2.4.- Para el resto de los vecinos del municipio de Sallent de Gállego, podrán disponer de este permiso, si están empadronados y son residentes en el mismo, con una antigüedad mínima de cinco años y deberán estar al corriente de pago de los tributos municipales. Además, los vehículos con los que se pretenda acceder deberán tener el domicilio fiscal en el municipio. Los permisos se expedirán en las Oficinas municipales de Tramacastilla de Tena, y sólo podrán expedirse un máximo de dos tarjetas por día. Estas tarjetas serán para acceso diario y estarán limitadas a cinco accesos por año y por solicitante.

6.3- Gozarán de exención de la presente tasa:

- Bicicletas (inclusive las eléctricas)



- Aquellos vehículos destinados a la prevención y extinción de incendios forestales.
- Vehículos oficiales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Vehículos utilizados en labores forestales que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio.
- Vehículos utilizados en labores agrícolas y ganaderas que se realicen en los terrenos a los que la pista forestal por la que circulen preste servicio.
- Vehículos no pertenecientes a las Administraciones Públicas en labores de vigilancia en espacios naturales.
- Vehículos utilizados en labores de mantenimiento de tendidos eléctricos, telecomunicaciones, vehículos de Mancomunidades de aguas y residuos.
- Empresas concesionarias por la Mancomunidad de Pastos del Puerto de Escarra para la realización de actividades turísticas.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR.

Las tarjetas de acceso a la pista de Escarra y autorizaciones para circular por la misma señaladas en el punto 6.2.1. tendrán validez hasta el 31 de diciembre de cada año y se entenderán prorrogadas por períodos anuales a no ser que se produzca una declaración de baja o baja de oficio.

Durante el tránsito por la pista, la autorización para circular deberá estar visible en todo momento en el vehículo para el que haya sido expedida.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Siempre que se circule por la pista deberá llevarse el permiso (autorizaciones o tickets) visible en el vehículo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTÍCULO 10. NORMATIVA GOBIERNO DE ARAGON

La presente Ordenanza se someterá en todas sus disposiciones a la normativa que el Gobierno de Aragón establezca a través del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Tramacastilla de tena, a 23 de Agosto de 2017. El Presidente, José Joaquín Pérez Ferrer

MODIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2019, añadida modificación en el artículo 6.2.3.

MODIFICACIÓN: 30 de marzo de 2022, modificadas tarifas del artículo 4.

MODIFICACIÓN: 24 de septiembre de 2024, modificadas tarifas del artículo 4 y tipos de permisos en el artículo 6.